

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez me permito informarle que en el día me comuniqué vía telefónica con la accionante, quien manifestó que la entidad incidentada ya le cumplió, y en razón de ello desistía del presente trámite incidental.



Ferney Velásquez Monsalve

Secretario



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

BELLO – ANTIOQUIA

Siete (07) de septiembre del dos mil veinte (2020)

SOLICITUD	Desacato acción de tutela
RADICADO	2020-00575-00
ACCIONANTE	Francis Milagros Castro Velásquez
ACCIONADO	Secretaría de Salud de Bello
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	NO SANCIONA

En virtud de lo manifestado por la parte incidentista (véase constancia secretarial), lo cual es que desiste del presente trámite incidental por cuanto la entidad incidentada ya le cumplió con lo ordenado en el fallo, y sumado a ello, lo argüido por el ente accionado, observa esta Judicatura que ya no existe fundamento fáctico para continuar con el presente trámite incidental, al estar superada la situación de hecho que produjo la violación del derecho fundamental a la salud que se amparó constitucionalmente por esta acción, ello conlleva a que por sustracción de materia no sea procedente continuar con el trámite incidental invocado por la accionante, lo

cual quiere decir, que no hay lugar a emitir una sanción en el trámite de la referencia y se proceda a su archivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,**

RESUELVE:

PRIMERO: **NO SANCIONAR** al representante legal de la **Secretaría de Salud de Bello**, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** las presentes diligencias e incorporar el expediente al cuaderno original donde reposa la acción de tutela, una vez llegue el mismo de la H. Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ